

Rozas; calle Martínez de Rozas, desde Patricio Lynch a Valdivia.

Serán también zona de servicios las calles Ignacio Serrano, en toda su extensión y la Avenida Francisco Bilbao, desde Colón hasta la Estación Arenal.

7.º. Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que en representación del Fisco, suscriba la escritura pública, a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

OTORGA A LA SOCIEDAD «COMPANIA DE GAS DE COQUIMBO» LAS CONCESIONES QUE SE INDICAN

Núm. 867. — Santiago, 22 de Febrero de 1935. — Vistos estos antecedentes, y el oficio N.º 525, de 14 del actual, de la Dirección General de Servicios Eléctricos,

Decreto:

1.º Otórgase a la sociedad denominada «Compañía de Gas de Coquimbo», en calidad de primer concesionario, la concesión que solicita para hacer servicio público de suministro de gas para luz, fuerza, calefacción o cualesquiera otros fines, en la ciudad de Coquimbo.

La superficie total de la ciudad de Coquimbo se considerará como zona de concesión de servicio público de la Compañía.

2.º Otórgase a la misma sociedad una concesión para mantener y explotar en los bienes nacionales de uso público, situados dentro de la zona de concesión y de acuerdo con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella, que tiene actualmente construida.

3.º Otórgase a la misma sociedad una concesión para extender y ampliar en los bienes nacionales de uso público situados dentro de la zona de concesión, siempre que en cada caso exista previamente la autorización correspondiente, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida.

4.º Otórgase a la misma sociedad una concesión para mantener y explotar la fábrica productora de gas, que está situada en la esquina Norte-Oriente, formada por la línea del Ferrocarril a La Serena y la Avenida Domeyko.

5.º Toda ampliación o nueva instalación de fábricas, subestaciones de acumulación o distribución o regulación de presión, deberá ser autorizada por el Presidente de la República, de acuerdo con las leyes vigentes.

6.º Las concesiones anteriores se otorgan en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicios Eléctricos y de Gas, aprobada por decreto con fuerza de ley número 323, de 20 de Mayo de 1931, y quedan sometidas a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

7.º El plazo de las concesiones otorgadas en los artículos anteriores será de 90 años, contados desde la fecha del presente decreto.

Las concesiones de ampliación o modificación que se otorguen posteriormente a esta sociedad o a sus sucesores para trabajar en el servicio público de la zona de concesión que tenga la sociedad o sus sucesores, caducarán en la misma fecha señalada anteriormente.

8.º Dentro de un plazo de seis meses contados desde la ratificación a escritura pública del presente decreto, la sociedad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas los documentos que acrediten su capital inmovilizado actual y conjuntamente someterá a la aprobación del Gobierno un pliego de tarifas que comprenda las estipulaciones de la ley.

9.º Para los efectos señalados en la ley de Gas, la zona de servicio queda limitada desde esta fecha como sigue:

Desde el punto A, situado sobre la costa a 600 metros al Norponiente de la Estación del Ferrocarril longitudinal parte la diagonal formando con el Norte Magnético un ángulo de 95°, llega a B con una longitud de 175 metros; sigue hasta C en una extensión de 1.870 metros y forma en B un ángulo de 95°; desde C a D con 215 metros de extensión formando en G un ángulo de 224°; continúa hasta E con una extensión de 1.330 metros y forma en D un ángulo de 128°; desde E sigue hasta F con una longitud de 250 metros formando

en E un ángulo de 138°; desde F continúa hasta G con 350 metros de longitud y forma en F un ángulo de 97°; sigue hasta H con 1.655 metros de longitud y forma en G un ángulo de 196°; desde H continúa hasta I, formando en H un ángulo de 104°; el punto I es el término de la poligonal y se encuentra situado al Poniente de la ciudad sobre la costa a una distancia de 1.050 metros de H y formando la recta H-I un ángulo de 175° con el Norte Magnético.

10. Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

FIJA EL NUMERO Y RADIO DE LAS PATENTES ADICIONALES DE ALCOHOLES QUE POR EL PRESENTE AÑO PODRAN CONCEDERSE EN LA COMUNA DE SANTIAGO

N.º 982. — Santiago, 6 de Marzo de 1935. — Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 120 de la ley N.º 5.231, de 25 de Agosto de 1933, y con lo informado por la Dirección General de Carabineros,

Decreto:

Fijase el siguiente número y radio de las patentes adicionales de alcoholes que por el presente año podrán concederse en la comuna de Santiago:

1) Sector, Norte, Mapocho inclusive; Oriente, Plaza Baquedano inclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Poniente, San Antonio inclusive, 10 patentes.

2) Sector, Norte, Mapocho inclusive; Oriente, San Antonio inclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Poniente, Bandera inclusive, 90 patentes.

3) Sector, Norte, Delicias acera sur inclusive; Sur, Avenida Matta inclusive; Poniente, Santa Rosa inclusive; Oriente, Avenida Condell exclusive, desde Providencia a Avenida Irarrázaval exclusive, Irarrázaval desde Condell a General Bustamante exclusive, San Eugenio exclusive a Matta oriente exclusive, hasta la conjunción de Matta con Avenida Matta exclusive, 10 patentes.

4) Sector, Norte, Avenida Presidente Balmaceda inclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Oriente, Bandera exclusive; Poniente, Brasil inclusive, 20 patentes.

5) Sector, Norte, Avenida Matta exclusive; Sur, Concepción inclusive; Oriente, San Francisco; Poniente, San Diego inclusive; 6 patentes.

6) Sector, Norte, Santa Laura y Avenida Chile exclusive, por Recoleta inclusive hasta Bernardo O'Higgins exclusive; Poniente, Avenida El Salto exclusive hasta Avenida Alberto Zañartu exclusive, Alberto Zañartu hasta Los Castaños exclusive y desde ésta por General Saavedra exclusive hasta Independencia, 3 patentes.

7) Sector, Norte, Delicias acera sur inclusive; Oriente, Santa Rosa exclusive; Poniente, Simón Bolívar inclusive; Sur, Avenida Matta exclusive, Avenida Viel inclusive de Matta a Blanco Encalada inclusive hasta Benavente, Benavente inclusive hasta su conjunción con Simón Bolívar, 10 patentes.

8) Sector, Norte, San Pablo inclusive; Oriente, Brasil exclusive; Sur, Delicias acera norte inclusive; Poniente, Matucana inclusive, 16 patentes.

9) Sector, Norte, Mapocho inclusive; Oriente, Matucana inclusive; Sur, Avenida Ecuador inclusive; Poniente, Apóstol inclusive, San Pablo inclusive, hasta Villalana y Villalana exclusive hasta Mapocho, 4 patentes.

10) Sector, Norte, Delicias, acera sur inclusive; Poniente, Exposición inclusive; Sur, Zanjón de la Aguada; y Oriente, San Ignacio exclusive, hasta Avenida Matta y por Matta, hasta Viel, 5 patentes.

11) Sector, Plaza Argentina, inclusive, Avenida Ecuador, exclusive; Poniente, Avenida General Velásquez, inclusive; Sur, Arica, inclusive; Poniente, Borjas inclusive, 12 patentes.

12) Sector, Norte, Nueva de Matte inclusive y Avenida General Saavedra exclusive, hasta Los Castaños. Los Castaños exclusive, hasta Avenida Alberto Zañartu exclusive, Avenida Alberto Zañartu exclusive hasta Recoleta, Recoleta inclusive, hasta Avenida Valdivieso, Avenida Valdivieso, siguiendo por el límite comunal con la comuna de Providencia hasta el río Mapocho; Sur, río Mapocho hasta Avenida Fermin Vivaceta; Poniente, Avenida Fermin Vivaceta exclusive hasta Nueva de Matte, 14 patentes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

1935. — Visto el oficio N.º 2.593, de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 12 del mes en curso,

Decreto:

Prorrógase hasta el 31 de Marzo en curso el plazo establecido por el decreto N.º 528, de 13 de Febrero próximo pasado, para que los contribuyentes efectúen las declaraciones descriptivas y estimativas de los bienes raíces que, en conformidad con la ley 4.174, de 5 de Septiembre de 1927, servirán de base para el avalúo de ellos.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. — ALESSANDRI. — Gustavo Ross.

MODIFICACION DEL DECRETO QUE AUTORIZO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SOCIEDAD MINAS DE GALLEGUILLLOS

En Santiago de Chile, a ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Luis Cousiño Talavera, notario abogado y los testigos que al final se designan, comparecieron don Alberto Goldenberg Sánchez, chileno, casado, ingeniero; don Enrique Cannobio Tobar, chileno, casado, ingeniero; y don Víctor Ortiz, chileno, soltero, abogado, domiciliados en la calle Nueva York N.º dieciséis, en representación de la Sociedad Anónima Minas de Galleguillos, según se acreditará, mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: que debidamente facultados reducen a escritura pública el siguiente decreto cuya transcripción queda agregada al final de este protocolo con el número veintinueve y que dice:

“República de Chile. Ministerio de Hacienda. Copia. — Santiago, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. Hoy se decretó lo que sigue: Número quinientos cuarenta y cinco. Vista la solicitud que precede en la que los señores Alberto Goldenberg, Víctor Ortiz y Enrique Cannobio Tobar, piden se modifique el decreto número tres mil ciento treinta y seis, de diez de Octubre del año próximo pasado, que autorizó la existencia de la sociedad anónima denominada Sociedad Minas de Galleguillos: Con el mérito de lo informado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, por nota número setenta y cinco, de cinco de Febrero del año en curso, Decreto: Substitúyese el número uno del decreto número tres mil ciento treinta y seis, expedido por este Ministerio, el diez de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, por el siguiente: Primero. Que ha ingresado en la caja social la cantidad de setecientos mil pesos. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio, modificado por la ley número mil veinte, de treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Alessandri. Gustavo Ross. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Dios guarde a U. — C. Alvarez”. Conforme. La personería de los señores Goldenberg, Cannobio y Ortiz se acredita con el artículo primero de los transitorios de los estatutos de la Sociedad Anónima Minas de Galleguillos, formada por escritura otorgada ante mí el seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, artículo que dice “Artículos transitorios. Artículo primero. — El primer directorio será formado por los señores Alberto Goldenberg, Enrique Cannobio y Víctor Ortiz, quienes durarán en sus funciones con carácter de Directorio Provisional hasta la primera Junta de Accionistas. Conforme. En comprobante firman con los testigos don Leandro Romero y don Dositeo Soto, quienes declaran conocer a los comparecientes. Se completó el impuesto de Papel Sellado de un peso con cuatro pesos en estampillas agregados al margen de esta matriz y se dió copia con un peso de impuesto. Doy fe. — E. Cannobio. — A. Goldenberg. — V. Ortiz. — L. Romero. — D. Soto T. — Luis Cousiño, notario.

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA EL DECRETO (H) N.º 528, DE 13 DE FEBRERO PPD., SOBRE DECLARACIONES DESCRIPTIVAS Y ESTIMATIVAS DE LOS BIENES RAICES

Núm. 787. — Santiago, 14 de Marzo de